

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“CRÉDITOS SÁENZ”**

HASTA \$ 500.000.000.- (o su equivalente en otras monedas)

 Banco Sáenz S.A. BANCO SAENZ S.A.	 FRAVEGA S.A.C.I. e.I	LORFIN S.A. LORFIN S.A.
---	--	--

Fiduciantes y Administradores

BANCOPATAGONIA
Banco Patagonia S.A.
Fiduciario

El Programa Global de Valores Fiduciarios “CRÉDITOS SÁENZ” (el “Programa”) tiene un plazo máximo de duración de cinco años a contar desde la fecha de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) mediante la cual se autoriza la oferta pública del presente Programa, conforme al cual Banco Sáenz S.A., Frávega S.A.C.I. e.I y Lorfin S.A. (los “Fiduciantes”), podrán constituir con Banco Patagonia S.A. – actuando éste como fiduciario - uno o más fideicomisos financieros (cada uno un “Fideicomiso”). Bajo el Programa se podrá emitir y tener en circulación en cualquier momento hasta \$ 500.000.000.- (pesos quinientos millones), o su equivalente en otras monedas, de valor nominal de Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria (“Valores Fiduciarios”) bajo la Ley 24.441 y las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T.2013 - res. gral. 622/13 y complementarias-) (en adelante, las “NORMAS de la CNV”). Con relación a cada Fideicomiso, los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series y/o en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se registrará por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Fideicomiso tiene como única o principal fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado o la parte del mismo que se asigne a cada Serie y Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de un Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley No. 24.441, sin perjuicio de las garantías que pudieran prestar los Fiduciantes y/o terceros. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Tampoco la tendrán contra los Fiduciantes, salvo: (a) la garantía de evicción que éstos prestan y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N°17552 de fecha 13 de noviembre de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes, en lo que respectivamente les atañe, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley n°26.831. Los Fiduciantes y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al presente Programa, conforme las normas vigentes.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN FORMA REDUCIDA EN EL BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. SU VERSION COMPLETA ESTARA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO. ASIMISMO ESTARÁN PUBLICADOS EN WWW.CNV.GOB.AR.

La fecha de este Prospecto es 26 de noviembre de 2014.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS RESPECTIVOS.

I. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Programa Global de Valores Fiduciarios	CRÉDITOS SÁENZ
Fiduciantes:	<p>(1) Banco Sáenz S.A. es un banco privado nacional inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas, con sede social inscripta en la calle Esmeralda 83, Capital Federal. Autorizado por el Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial el 15 de diciembre de 1983 a través de la Comunicación "B" 909.</p> <p>(2) Frávega S.A.C.I. e I. es una sociedad anónima inscripta el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 7066, Libro 49 del Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social inscripta en la calle Valentín Gómez 2813, Capital Federal, y</p> <p>(3) Lorfin S.A. es una sociedad anónima inscripta el 25 de noviembre de 1983 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el No. 95.194, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social inscripta en la calle Suipacha 72, 6to piso, Capital Federal.</p> <p>Estas tres sociedades son vinculadas entre sí por accionistas, directores y miembros de la comisión fiscalizadora comunes.</p> <p>Adicionalmente mantienen entre ellos, una relación jurídica y económica con relación al presente Programa.</p>
Emisor y Fiduciario bajo los Fideicomisos:	Banco Patagonia S.A. Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero en los términos de la Ley No. 24.441 y de las disposiciones de las NORMAS de la CNV.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Agente de Control y Revisión	El Fiduciario, designará en cada Serie, quien ejercerá la función de control y revisión de los activos subyacentes del Fideicomiso Financiero y del flujo de fondos que se generen, conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Capítulo "Fideicomisos Financieros" del Título "Productos de Inversión Colectiva" de las Normas de la CNV, (N.T. 2013 y complementarias).
Beneficiarios:	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y las Resoluciones 365/2005, 637/2005 del Ministerio de Economía y Producción y Com A5264 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del capítulo XIII del título XI Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos-, (b) los artículos 303 y 306 del título XIII del libro II del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo,</p>

	establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 3/14 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar .
Transparencia del mercado:	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de \$ 500.000.000.- (pesos quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, de valor nominal en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Contratos de Fideicomiso	Cada Fideicomiso bajo el Programa estará contractualmente regulado por el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco") y un contrato suplementario de fideicomiso (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso"; y junto con el Contrato Marco, los "Contratos de Fideicomiso"), sin perjuicio de los demás instrumentos contractuales que las partes acuerden en cada caso. Los términos de un Contrato Suplementario de Fideicomiso se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.
Moneda de emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en pesos o en cualquier otra moneda, conforme se determine en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de su autorización por parte de la CNV. Durante este plazo se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
Objeto del Programa. Bienes Fideicomitados:	El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de (a) derechos crediticios originados o previamente adquiridos por los Fiduciantes, (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso, c) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiamientos; d) valores negociables, e) activos financieros, instrumentados o no en valores negociables o títulos de crédito, (f) productos derivados y g) derechos que surjan de cualesquiera relaciones contractuales de contenido económico, todos ellos adquiridos de uno o más Fiduciantes, o adquiridos u originados para el Fideicomiso con los recursos aportados en fideicomiso por los inversores en un Fideicomiso de Dinero. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos en concepto de pago bajo los Activos Titulizables, o por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.
Plazo de los Fideicomisos y de los Valores Fiduciarios:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso y de cada emisión será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Emisión e Integración, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Tipos y forma:	Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Certificados de Participación, y/o Valores de Deuda Fiduciaria. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata

	<i>respecto del Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso o Serie. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, conforme condiciones de emisión a cuyo pago se afectará todo o parte del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.587, o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes.</i>
Renta de los Valores de Deuda Fiduciaria:	<i>Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos (a) devengando interés a tasa fija, (b) devengando interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.</i>
Rango:	<i>Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.</i>
Precio de emisión:	<i>Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.</i>
Rescate:	<i>Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.</i>
Gastos e Impuestos:	<i>Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago con fondos propios de los Gastos del Fideicomiso, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos para cubrirlos.</i>
Agente de Pago:	<i>El Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.</i>
Sistema de Clearing y Liquidación:	<i>Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. (Ley 20.643), Euroclear, Clearstream, Argenclear y The Depositary Trust Company, según se especifique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.</i>
Calificación de riesgo:	<i>Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente el/los Fiduciante/s, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables.</i>
Fecha de Cierre de Ejercicio:	<i>Es el 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.</i>
Fecha de Emisión e Integración:	<i>Es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.</i>
Resoluciones Sociales	<i>La constitución del presente Prospecto de Programa y la celebración del Contrato Marco fueron aprobados por los directorios de : Banco Saenz S.A. en reunión celebrada el día 3 de junio de 2014; Frávega S.A.C.I. e I. en reunión celebrada el día 27 de julio de 2014; Lorfin S.A. en reunión celebrada el día 3 de julio de 2014 y Banco Patagonia S.A. en reunión celebrada el día 25 de agosto de 2014.</i>

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Activos Titulizables fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes, salvo (a) la garantía de evicción que éstos prestan, y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado. Ello sin perjuicio (i) del compromiso asumido por el Fiduciario – por sí o a través de los Administradores - de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales bienes, en interés de los Beneficiarios, en las condiciones estipuladas en los Contratos de Fideicomiso, y (ii) de las garantías que pudieran amparar a un determinado Fideicomiso o Serie.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto como la del Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos a los Fiduciantes / Administradores / Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a los Fiduciantes en el Fideicomiso de que se trate.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Factores vinculados a la Calificación de Riesgo. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoradora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias. La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia S.A – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

A) Banco Sáenz S.A.

Banco Sáenz S.A. es un banco privado nacional Inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en la calle Esmeralda 83, Capital Federal. CUIT 30-53467243-4.

Autorizado por el Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial el 15 de diciembre de 1983 a través de la Comunicación “B” 909. La entidad es un banco privado nacional dirigido principalmente a la atención de personas y pequeñas y medianas empresas. Cuenta con una Casa Central y una sucursal ubicadas ambas en la ciudad de Buenos Aires.

Los orígenes de esta entidad se remontan a la década del '50 y en 1976 fue adquirida por sus actuales accionistas, la familia Frávega, propietaria a su vez de Frávega S.A. C.I. e I., una cadena de locales de venta de electrodomésticos y artículos del hogar.

La actividad tradicional de Banco Sáenz S.A. se concentra en el otorgamiento de préstamos personales para la adquisición de electrodomésticos y artículos del hogar de la cadena Frávega, en virtud de las ventajas competitivas derivadas de su vinculación con la misma. A tales efectos, el Banco también capta clientes a través de puestos de venta situados en los locales de Frávega S.A. C.I. e I., desde donde pueden tramitarse el acceso a créditos directos.

De esta forma, Banco Sáenz S.A. opera dentro de un nicho de mercado que conoce perfectamente y dentro del cual mantiene importantes ventajas competitivas que se fundamentan en el bajo costo de estructura y en el hecho de que la entidad está ligada a una cadena especializada en la venta de electrodomésticos y artículos del hogar. Adicionalmente a los préstamos personales, Banco Sáenz cuenta con una cartera activa de tarjetas de crédito y realiza colocaciones de préstamos a empresas de mediana envergadura.

Por otro lado, la gran atomización de su cartera activa origina un riesgo crediticio mínimo que, unido a una posición patrimonial relevante, lo transforma en una de las entidades de mayor solvencia en el mercado.

Desde hace años, Banco Sáenz S.A. cuenta con una fuente de financiamiento adicional a las tradicionales, determinada por la securitización de préstamos de consumo y de saldos de tarjetas de crédito. Prueba de ello es que desde fines del año 1996 y hasta la actualidad emitió 91 series dentro de los Programas Consubond y Consubond II, 3 series dentro del Programa Global Sáenz y 3 series dentro del Programa Global Patagonia Asset Backed Securities.

Cabe destacar que Banco Sáenz S.A. está calificado en la categoría A2 (arg) de Endeudamiento de Corto Plazo y en la categoría A(arg) de Endeudamiento de Largo Plazo por Fitch Argentina.

No existe ningún hecho relevante respecto de Banco Sáenz S.A. que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

Teléfono 5279-4100 Fax: 5368-7064

e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

En el marco de las políticas implementadas por el Grupo Frávega, el Banco Sáenz S.A. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan al desarrollo de trabajos en ambientes libres de humo y a la racionalización del consumo de energía, papel y agua.

Algunas de estas últimas acciones consisten en la reducción de consumo de energía en áreas de recepción y oficinas, el reemplazo de focos de luz tradicionales por tubos fluorescentes, la renovación del parque de monitores, el ahorro de papel y la concientización sobre la importancia del uso eficiente del agua corriente.

Nomina de autoridades e información contable

Los Estados Contables y la nomina de autoridades pueden consultarse en la página web de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar // [Información Financiera](#)// [Emisoras](#)// [Banco Saenz S.A.](#)// [Actas y nominas y/o Estados Contables](#)—según corresponda— por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública como emisora de obligaciones negociables. Asimismo, puede obtenerse mayor información contable y financiera en la página web (www.bcra.gov.ar/ Información de entidades/ Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/ Banco Sáenz S.A.) por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Cantidad de empleados:

Personal al 30 de septiembre de 2014: 94 personas

Personal al 31 de diciembre de 2013: 98 personas

Personal al 31 de diciembre de 2012: 71 personas

B) FRAVEGA S.A.C.I. e I.

Frávega S.A.C.I. e I. es una sociedad anónima inscrita el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General de Justicia) bajo el No. 7066 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social en la calle Valentín Gómez 2813 – C1191, Capital Federal. CUIT 30-52687424-9.

Frávega S.A.C.I. e I. es una empresa de capitales nacionales, líder en la comercialización de electrodomésticos con presencia en todo el país a través de sus más de 100 sucursales. Los principales rubros comercializados son Línea Blanca, incluyendo artículos como Heladeras, Cocinas y Artículos de ventilación, línea marrón cuyo principal componente son los televisores, informática poniendo al alcance productos de alta tecnología como Pc's y artículos relacionados, telefonía celular y una línea de pequeños artículos como licuadoras, procesadoras, etc.

Emitió hasta la fecha 10 series de Fideicomisos Financieros de préstamos de consumo bajo los Programas Globales Consubond II y Sáenz.

No existe ningún hecho relevante respecto de Frávega S.A.C.I. e I. que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, FRAVEGA S.A.C.I. e I. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas.

Teléfono y Fax: 4866-2500

E-mail: egomez@fravega.com.ar

Composición del Directorio: (mandato un (1) ejercicio)

Presidente:	FRÁVEGA, Liliana Mónica.
Vicepresidente:	GONZÁLEZ LOBO, Luciano.
Director:	SGROI, Tomás Agustín.
Director:	GÓMEZ PALMÉS, Enrique.
Director:	SÁNCHEZ GÓMEZ, Manuel.

Órganos de Fiscalización: (mandato un (1) ejercicio)

Síndico Titular:	FRIGERIO, Mario Alfredo.
Síndico Suplente:	GUTMAN, Daniel.

Auditoría Externa: Estudio Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L.

Cantidad de empleados.

Personal al 30 de septiembre de 2014: 3.972 personas.

Personal al 31 de diciembre de 2013: 4.593 personas.

Personal al 31 de diciembre de 2012: 4.885 personas.

C) LORFIN S.A.

Lorfin S.A. es una sociedad anónima inscripta el 25 de Noviembre de 1983 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el No. 95.194, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social inscripta en la calle Suipacha 72, 6to piso, Capital Federal. CUIT: 30-59799087-8.

Es integrante del grupo Frávega y desde su fundación en el año 1983 se ha dedicado a la originación de préstamos minoristas a consumidores.

Desde el año 2005 comenzó a fideicomitir sus carteras de créditos a través de fideicomisos financieros, de los cuales, hasta la fecha se han colocado en el mercado de capitales la cantidad de 43 series bajo los Programas Globales Consubond y Sáenz.

A lo largo de su trayectoria fue desarrollando distintos tipos de servicios relacionados con la industria de créditos para el consumo como ser:

- 1) Servicios de soporte administrativo.
- 2) Gestión de cobranza, tanto la de mora temprana a través de calls centers, como así también los reclamos de mora avanzada, realizada ya sea con equipos propios de cobradores domiciliarios y en los casos más severos, a través de abogados tanto internos como externos.
- 3) Procesamiento de datos, en equipos propios de última generación.

Para el desarrollo de estas líneas de negocios cuenta con un plantel de personas altamente capacitadas en cada una de las funciones anteriormente descriptas.

Teléfono y Fax: 5368-4700.

E-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

En el marco de las políticas implementadas por el Grupo Frávega, Lorfin S.A. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan al desarrollo de trabajos en ambientes libres de humo y a la racionalización del consumo de energía, papel y agua.

Algunas de estas últimas acciones consisten en la reducción de consumo de energía en áreas de recepción y oficinas, el reemplazo de focos de luz tradicionales por tubos fluorescentes, la renovación del parque de monitores, el ahorro de papel y la concientización sobre la importancia del uso eficiente del agua corriente.

Composición del Directorio:

Presidente: ESCUBÓS, Raúl Ricardo.
Vicepresidente: NIGRO, Juan Santiago
Director Titular: LÓPEZ, Pablo
Director Suplente: GONZÁLEZ LOBO, Luciano

Órganos de Fiscalización:

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de la Sindicatura.

Auditoría Externa: Estudio Ernst & Young S.A.

Cantidad de empleados:

Personal al 30 de septiembre de 2014: 77 personas
Personal al 31 de diciembre de 2013: 85 personas
Personal al 31 de diciembre de 2012: 121 personas

IV. NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

Préstamos Personales:

CONDICIONES PARA APERTURA DE CUENTAS

Primer crédito.

Las condiciones para el otorgamiento del crédito tienen en cuenta dos aspectos esenciales:

- a) Localización geográfica del domicilio de quien solicita el crédito, a efectos de poder efectuar gestiones para el cobro en caso de atrasos, y
- b) Capacidad de pago del solicitante, a efectos que pueda hacer frente al pago de la deuda.

REQUISITOS:

- 1) EDAD: de 19 a 80 años.
- 2) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: para acceder al crédito deberán presentar, DNI, LE, o LC. Se tomarán todos los recaudos para cerciorarse de la autenticidad del mismo.
- 3) Se deberá tomar el número de CUIL o CUIT del solicitante según sea su actividad generadora de ingresos.

INGRESOS:

La relación entre el valor de la cuota y los ingresos mensuales del solicitante no podrá superar el 30%.

CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD:

- 1) EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA: deberán acreditar una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo y presentar el recibo de sueldo del último período liquidado, Documento Nacional de Identidad (o cédula de identidad donde conste el número de DNI) y el No. de CUIL. Para el cálculo de la relación cuota-

ingreso no se considerarán los ingresos extraordinarios (vacaciones, aguinaldo, etc.).

2) **COMERCIANTES:** deberán presentar DNI, la habilitación municipal del comercio, el Número de CUIT y una antigüedad de por lo menos un año en la actividad.

3) **PROFESIONALES:** deberán presentar DNI, la matrícula, el Número de CUIT y deberán demostrar como mínimo un año en el ejercicio de la profesión. El Ingreso se determinará del mismo modo que los Autónomos.

4) **AUTÓNOMOS:** deberán presentar DNI, el último pago de Autónomos o la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias. En estos casos se deberá tomar en cuenta como Ingreso al Total de la Ganancia Neta anual dividida por 12, que son los meses del año, para luego calcular la relación cuota ingreso que será del 30% (excepto Planes Bimestrales).

5) **MONOTRIBUTISTAS:** deberán presentar DNI y el último pago mensual del Monotributo. En este caso, se tomará como ingreso mensual hasta un máximo de \$ 2.000, siendo la relación cuota ingreso el 30% sobre los \$ 2.000.

6) **JUBILADOS:** deberán presentar el último recibo de cobro de haberes.

El solicitante deberá presentar la documentación en original, las fotocopias de las mismas se adjuntaran al legajo.

COBRO DE CUOTAS:

Documentación respaldatoria de pagos:

El cobro de estos créditos se efectúa en las sucursales de Frávega S.A.C.I. e I., quien cumple las tareas de agente recaudador.

Los recibos de cobro de cuotas, son emitidos por Frávega S.A.C.I. e I., y quedan archivados en ella como comprobante de la operación realizada.

La cobranza es rendida diariamente por medio de información magnética, detallando cada una de las cuotas cobradas. Esta información es guardada en medio magnético como respaldo de la rendición de cobranza.

En el listado mencionado cada cartera de créditos, es individualizada y totalizada dentro del listado de cuotas cobradas, donde se detalla el importe de la cuota, punitivos, gastos e IVA.

A partir de este proceso se imputa a cada crédito la cuota que le corresponde.

Complementariamente y mediante mecanismos similares, la cobranza puede realizarse también mediante los servicios de Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Red Link S.A. y Banelco S.A. ("Pago mis Cuentas").

GESTION DE LA MORA:

La gestión de Mora de los Créditos se divide en dos etapas:

1er. Etapa: EMISIÓN DE CARTAS.

El sistema emite cartas según el atraso del crédito:

2 cuotas de atraso, domicilio del cliente

3 cuotas de atraso, al trabajo del cliente

4 cuotas de atraso, al domicilio del cliente

2da. Etapa: GESTION EXTRAJUDICIAL.

Los créditos impagos de la etapa anterior (mora superior a 120 días) pasan directamente a ser gestionados por la Gerencia de Legales.

Dichas cuentas son administradas por el sistema hasta que las mismas acumulen 24 meses de atraso.

Terminada la gestión anterior, el referido sector efectúa diversos controles al titular del crédito, a fin de definir si se inicia juicio ejecutivo o cesa en la gestión.

Tarjetas de Crédito:

1. CARACTERISTICAS GENERALES

1.1. CONDICIONES

1.1.1. *Condiciones para el otorgamiento de la tarjeta:*

1.1.2. *Clientes de consumo:*

- *Estar dado de alta en la base de datos como cliente.*
- *No presentar morosidad en Central de Deudores de BCRA*
- *Tener un ingreso mínimo (monto a estipular por circular aparte).*
- *No registrar atraso vigente.*

1.1.3. *Clientes del Banco:*

- *Que tenga Cuenta Corriente.*
- *Que tenga Caja de Ahorros (en este caso se le pedirá certificado de ingresos).*
- *Determinado ingreso mensual (definido por el Jefe del Sector y de acuerdo a pautas de la Dirección).*

1.1.4. *Cliente presentado a través de Empleados: Nota de presentación del Empleado.*

- *Que posea una tarjeta de crédito con 2 renovaciones.*
- *Determinado ingreso mensual (definido por el Jefe del Sector y de acuerdo a pautas de la Dirección).*

1.1.5. *Empleados del grupo: tanto las altas, bajas y límites asignados a los empleados del grupo deben ser previamente autorizadas por la oficina de personal.*

1.1.6. *Las solicitudes de tarjetas de crédito referidas por los Gerentes de Sucursal, Comercial y de Sucursales, deberán ser enviadas al sector de operaciones de tarjetas de crédito acompañadas con una nota interna en donde se solicita el alta de dicha solicitud y se indique el límite de compra asignado. La nota deberá contener la firma y sello del funcionario que refiere.*

1.1.7 *Clientes VIP: aquellas personas que posean tarjeta de crédito de otra entidad, y dicha información se encuentre registrada en VERAZ.*

Para confirmar esta situación se pedirá un informe a VERAZ. Si confirma que tiene tarjeta de otro banco y no está informado en morosidad en la última central de deudores se otorgará la tarjeta. De lo contrario, no se hará lugar al pedido.

1.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.2.1. *En Sucursales del Banco ó Sector Tarjetas de Crédito.*

Formularios a entregar por parte del Banco que deben ser integrados por el cliente:

Para titulares:

- *Solicitud de tarjeta (TAR24).*

Para adicionales (por incorporaciones posteriores al otorgamiento de la tarjeta al titular):

- *Formulario (TR06).*

Documentación a presentar:

Por todos los socios:

- *Documento de identidad, primera y segunda hoja (original y fotocopia).*
- *Fotocopia de recibo de sueldos (trabajadores en relación de dependencia).*
- *Fotocopia de factura de servicio público.*
- *Carta del Gerente de la Sucursal presentando al titular y explicando su relación con el Banco.*

Por autónomos:

- *Fotocopia del último recibo de pago de autónomos (Responsable Inscripto) o último ticket aporte monotributo.*

Documentación no obligatoria:

- *Fotocopia de Declaración Jurada de Ganancias (Responsable Inscripto).*
- *Fotocopia de habilitación del local (únicamente comerciantes).*
- *Fotocopia de matrícula (solamente profesionales).*

1.2.2. *Para clientes de créditos de consumo y/o clientes VIP*

Formularios a entregar por parte del Banco que deben ser integrados por el cliente:

Para titulares:

- Solicitud de tarjeta (TAR24).

Para adicionales (por incorporaciones posteriores al otorgamiento de la tarjeta al titular):

- Formulario (TR06).

Documentación a presentar, por los socios

- Documento de identidad (original y fotocopia).

En todos los casos que se presenten fotocopias, deberán estar acompañadas de los originales respectivos.

1.3. COBRO DE RESÚMENES A SOCIOS

Se efectúa en todas las Sucursales de Frávega ó del Banco, a través de cajeros automáticos de la red Link, Banelco, por el servicio de "Home Banking" red Link y/o por el sistema de "Pago Fácil" y/o por el servicio de "Pago mis cuentas".

2. SECTOR MORA TEMPRANA - INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN PROTECTIVO DE VISA

2.1. Visualizando la información brindada a través del sistema VISAHOST, verifica la inclusión en el boletín protectivo de VISA de aquellas cuentas que registran mora en sus pagos.

NOTA: la Administradora de VISA luego de transcurridos diez días de vencido el plazo para pagar, inhibe la cuenta pertinente si no se registran pagos iguales o superiores al mínimo.

Si posteriormente ingresan pagos superiores al mínimo, levanta la inhibición.

De lo contrario, luego de operado el cierre del primer mes, efectúa la publicación en el boletín protectivo.

1. SECTOR MORA TEMPRANA - CONTROL DE PAGOS MASTERCARD

1.1. Luego de transcurridos tres o cuatro días desde la publicación en el boletín protectivo MASTERCARD, sobre la base del listado de morosidad oportunamente emitido, consulta en el sistema informático aplicativo de Tarjetas de Crédito, a través de las pantallas "CCLID" y "CCLIM" si se verificaron pagos en las cuentas incluidas.

1.2. En caso de no verificarse pagos iguales o superiores al mínimo, determina para cada una de las cuentas que se hallan en dicha situación, si el estado de mora es superior a los cuatro meses.

1.2.1. Si el tiempo de permanencia de una cuenta en situación de morosidad, es mayor a cuatro meses contados a partir del primer vencimiento impago, continúa para ese caso con los procedimientos detallados en la sección "PASE A LEGALES" de este capítulo.

1.2.2. De lo contrario, periódicamente revisa la existencia de pagos en las respectivas cuentas.

1.3. Con relación a aquellas cuentas en las que ingresaron pagos superiores al mínimo:

1.3.1. Analiza el comportamiento histórico de los respectivos titulares.

1.3.2. Si algún titular registra antecedentes negativos, obtiene una impresión de las pantallas consultadas y somete el caso a consideración de la Jefatura Departamental.

1.3.3. Adicionalmente, verifica si alguno de los titulares es empleado (cartera 45).

1.3.4. En caso de haber ingresado pagos superiores al mínimo en una cuenta perteneciente a un empleado, oportunamente incluida en el boletín protectivo MASTERCARD, eleva el caso a consideración de la Jefatura Departamental, acompañando la copia de la notificación cursada.

1.3.5. Oportunamente recibe de la Jefatura Departamental los antecedentes sometidos a su consideración con la constancia de la decisión adoptada y procede de acuerdo a ella.

1.4. En los demás casos, ingresando en el sistema SISCARD –opción 4. "Novedades de bloqueo", procede a la exclusión de las cuentas pertinentes del boletín protectivo y eventualmente les quita la marca de inhibición

2. SECTOR MORA TEMPRANA - CONTROL DE PAGOS VISA

2.1. Recibe por correo electrónico, enviados por la Administradora de VISA, mensajes informando la disponibilidad del listado de pagos de la cartera morosa.

NOTA: la Administradora de VISA genera diariamente un archivo en formato de texto (.txt) que contiene el detalle acumulado de los pagos registrados con relación a aquellas cuentas que se encuentran inhibidas por mora.

2.2. Baja el archivo accediendo al sistema VISAHOST, lo transforma en un archivo de base de datos (MS – ACCESS) y emite un listado.

2.3. Revisa dicho listado verificando los pagos efectuados por clientes que se encuentran inhibidos o publicados en el boletín protectivo de VISA.

2.4. En caso de no verificarse pagos superiores al mínimo, determina para cada una de las cuentas que se hallan en dicha situación, si el estado de mora es superior a los cuatro meses.

2.4.1. Si el tiempo de permanencia de una cuenta en situación de morosidad es mayor a cuatro meses, contados a partir del primer vencimiento impago, continúa para ese caso con los procedimientos detallados en la sección "PASE A LEGALES" de este capítulo.

2.4.2. De lo contrario, diariamente al emitir los nuevos listados, revisa la existencia de pagos en las respectivas cuentas.

2.5. Con relación a aquellas cuentas en las que ingresaron pagos superiores al mínimo:

2.5.1. Analiza el comportamiento histórico de los respectivos titulares.

2.5.2. Si algún titular registra antecedentes negativos, obtiene una impresión de las pantallas consultadas ("CCLID" y "CCLIM") y somete el caso a consideración de la Jefatura Departamental.

2.5.3. Adicionalmente, verifica si alguno de los titulares es empleado (cartera 45)

2.5.4. En caso de haber ingresado pagos superiores al mínimo en una cuenta perteneciente a un empleado, oportunamente incluida en el boletín protectivo VISA, eleva el caso a consideración de la Jefatura Departamental acompañando la copia de la notificación cursada.

2.5.5. Oportunamente recibe de la Jefatura Departamental los antecedentes sometidos a su consideración con la constancia de la decisión adoptada y procede de acuerdo a ella.

2.6. En los demás casos, ingresando en el Sistema VISAHOST, procede a la exclusión de las cuentas pertinentes del boletín protectivo y eventualmente les quita la marca de inhibición.

JEFATURA DEPARTAMENTAL

1. MOROSIDAD DE TITULARES CON ANTECEDENTES HISTÓRICOS NEGATIVOS Y DE EMPLEADOS

1.1. Recibe del Sector Mora temprana los antecedentes relacionados con el comportamiento del mes registrado por titulares de tarjetas de crédito que habiendo estado en situación de mora efectuaron pagos superiores al mínimo (regularizan).

1.2. Asimismo recibe del referido Sector copia de la notificación cursada al Gerente de Personal acerca de la mora en que incurrieran empleados.

1.3. Analiza cada caso y autoriza o rechaza su exclusión del boletín protectivo correspondiente, en las carteras empleados y de banco, dejando asentada su decisión al pie de los antecedentes recibidos. Por el resto de las carteras realiza un muestreo de 40 (cuarenta) casos, firmando el listado para dejar constancia del control efectuado.

1.4. Devuelve tales antecedentes al Sector Mora Temprana a los fines pertinentes.

2. SECTOR MORA TEMPRANA

2.1. CONGELAMIENTO DE CUENTAS

2.1.1. Recibe por bandeja de entradas del sistema informático aplicativo de Tarjetas de Crédito archivos en formato de texto (.txt) colocados por el Centro de Cómputos, conteniendo el detalle de las cuentas que registran más de cuatro meses en situación de morosidad y que como consecuencia pasan al Sector Legales a fin de iniciar las acciones de recupero.

2.1.2. Utilizando el referido archivo, emite el listado pertinente con el detalle de las cuentas que pasan al Sector Legales.

2.1.3. Accede a los sistemas SISCARD ó VISAHOST según corresponda y ejecuta las siguientes acciones:

1.3.1. Congela las cuentas incluidas en el listado.

1.3.2. En el sistema SISCARD, les coloca la marca de no renovación.

NOTA: En el sistema VISAHOST, por encontrarse en estado "25", no renueva.

1.3.3. Se incluye en la Sucursal 051.

1.3.4. Efectúa la caída de las cuotas.

2.1.4. En oportunidad de producirse el siguiente cierre mensual, verifica en los sistemas SISCARD ó VISAHOST según corresponda, el saldo final que registran las cuentas que pasaron al Sector Legales.

2.1.5. De igual modo, utilizando la pantalla "ICCO" del sistema informático aplicativo de Tarjetas de Crédito, verifica el cobrador asignado por el Sector Legales a cada uno de los casos involucrados.

CONTROL DE MOROSIDAD - PAGOS

1. SECTOR LEGALES

1.1. RECEPCIÓN DE PAGOS TOTALES

1.1.1. Si como producto de las gestiones llevadas a cabo a partir de la recepción de los listados de cuentas cuyo recupero le fuera encomendado, obtiene de los deudores el pago total de la acreencia, informa por correo electrónico al Sector Mora Temprana, el importe percibido solicitando a dicha instancia el ajuste necesario para proceder al cierre de la cuenta.

1.1.2. En caso de obtener adicionalmente la entrega de la tarjeta de crédito por parte del deudor, procede a su destrucción y la envía al Sector Mora Temprana a sus efectos.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

El 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia S.A. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-50000661-3 y tiene su sede social en Av. de Mayo 701, piso 24, Ciudad de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la ley 21.526 el 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N°17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El nro de tel es 4323-5266, el nro de fax 4323-5000. int 5185 y la dirección de correo electrónico es mmartinez@bancopatagonia.com.ar.

El 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A. Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante resolución N° 16 el 3 de febrero de 2011 el Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

El 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el "Comprador"), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los "Vendedores"), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

El 23 de octubre de 2014, Standard & Poor's Ratings Service reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, BP está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse.shtml>

Nómina de autoridades y Estados Contables

La información contable del Fiduciario y la nómina de autoridades podrán ser consultadas por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Información de entidades / Tipo de entidades / Bancarias y Financieras / Banco Patagonia](http://www.bcra.gob.ar/Información_de_entidades/Tipo_de_entidades/Bancarias_y_Financieras/Banco_Patagonia_S.A./Estados_Contables_y/o_Directivos_-según_corresponda-) S.A. /Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, el primer párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, según texto sustituido por art. 1º del Decreto N° 1 207/2008 B.O. 1/8/2008 con vigencia a partir del día de su publicación), dispuso que no regirá la limitación señalada en el párrafo anterior, para los fideicomisos financieros contemplados en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos.

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados.

d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso entregado por el fideicomitente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo dispuesto en el artículo primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del decreto 1344/98.

En cuanto a la vigencia de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°1207/2008, la Administración Federal de Ingresos Brutos, aclaró a través de la Nota Externa 1/2009 del 23/01/2009 que la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la "Ley del IVA"), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley del IVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención

Cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (Fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables, incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

ormas generales aplicables.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo. De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08 08.

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la ley N°2997, con vigencia a partir del año 2009., estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/ 2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, el artículo 385 punto 47 de la Ley 2997 de C.A.B.A contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Títulos

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley No. 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26.893, reglamentada por el Decreto 2334/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los

fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos sean listados o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. A los efectos de la determinación del impuesto del 10%, dicha alícuota deberá aplicarse, después de deducir -de corresponder- la retención del impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 69.1 de la LIG ("impuesto de igualación"). La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, mediante el Decreto 2334/13 se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas que estime pertinentes a los efectos del ingreso del impuesto del 10%, lo cual hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

Por su parte, la Res. Gral. 3674/2014 establece que: a) Las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo, conforme lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 149 del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones —reglamentario del último párrafo del Artículo 90 de dicha Ley—, cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas, observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la R.G. N° 2.233, sus modificatorias y complementarias; b) de tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, establecidos por la Resolución General N° 739, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se utilizarán los códigos detallados en el artículo 2 de la RG, c) Los sujetos obligados que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción, en virtud de otros regímenes instrumentados por la Administración Federal, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y el artículo 4° de la R. G. N° 2.811 y sus complementarias, d) En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas, conforme se indica en el artículo 4 de la mencionada resolución, y por último e) El impuesto previsto en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23-09-13 y el de la entrada en vigencia de la resolución 3674, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, se considerará ingresado en término si se realiza hasta el último día del mes de publicación de la misma y deberá ser cumplido, conforme se indica en el artículo 7.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 26.317 (publicada en el Boletín Oficial el 10-12-07) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000, aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión "abiertos" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1% (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos,

indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1° pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble

imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP Nº3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

II. 10 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, y/u oferta pública o privada en el extranjero, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales y las NORMAS de la CNV (t.o. res. gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”-) y estará a cargo del o los colocadores que se designen en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Colocador”).

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitados en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS.

El/los Fiduciante/s podrán conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán: (i) suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos agentes la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospectos respectivos.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y el/los Colocador/ es, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este Prospecto en el boletín diario de la BCBA y en la AIF. Estará disponible además en las páginas de Internet “www.cnv.gob.ar” o “www.bolsar.com”.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la BCBA u otra entidad autorizada y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) o en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013 y complementarias o del exterior.

VIII. CONTRATO MARCO

DEL

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“CRÉDITOS SÁENZ”**

En la ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes noviembre de 2014, entre:

Las Partes - Personería - Domicilios.

1) **BANCO SÁENZ S.A.**, en calidad de Fiduciante, con domicilio en Esmeralda 83 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes.

2) **FRAVEGA S.A.C.I. e. I.**, en calidad de Fiduciante con domicilio en Valentín Gómez 2813 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes.

3) **LORFIN S.A.** en calidad de Fiduciante, con domicilio en Suipacha 72 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes.

4) **BANCO PATAGONIA S.A.** en su calidad de Fiduciario, con domicilio en Av. de Mayo 701, piso 24, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los apoderados abajo firmantes, conforme surge de acta que se adjunta.

**SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“Acuerdo de Integraciones Parciales”: es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

“Activos Titulizables”: son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitados

“Administrador”: cada Fiduciante, con relación a los Créditos originados por él, o la persona o personas que para cada Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administrar los Créditos. Comprende la gestión de cobranza, salvo que la misma sea asignada a terceros.

“Administrador Sustituto”: será la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

“Agentes”: en conjunto, el Administrador Sustituto, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, el Agente de Cobro de ser distinto del Administrador, así como toda persona física o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“Agente/s de Cobro”: cualquiera de los Fiduciantes del Programa y/o la/las entidad/es que en el futuro se designe/n para la percepción de la Cobranza.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 6.11.

“Agente de Pago”: el Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“Agente de Registro”: Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“Agentes Recaudadores”: aquellas entidades contratadas por los Fiduciantes y/o los Administradores y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tiene como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“Asamblea de Beneficiarios” o “Asamblea”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

“Asamblea Extraordinaria”: es la asamblea para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“Asamblea Ordinaria”: es la asamblea para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“Aviso de Suscripción”: el aviso a ser publicado por el Fiduciario en el boletín diario de la BCBA, y en la AIF, y en el sitio web que se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto, en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las NORMAS de la CNV

“Banco”: es el Banco Patagonia S.A., actuando por cuenta propia y respecto de su patrimonio, no como fiduciario.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: los créditos, los Valores Fiduciarios Subyacentes, la Cobranza y otros pagos percibidos de los mismos y los Activos en que se encuentran invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.

“Boletín de la BCBA”: es el boletín diario de la BCBA.

“Calificadoras”: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV.

“Capital de los Créditos”: el saldo de capital de los Créditos.

“Certificados de Participación o CP”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado de un Fideicomiso Financiero.

“Certificado Global”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de un Fideicomiso o Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emiten.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes.

“Colocadores”: significa aquellas entidades del país o del exterior que el Fiduciario designe en cada Fideicomiso para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contratos de Fideicomiso”: se refiere en conjunto al Contrato Marco, y cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato de Underwriting”: es el contrato a celebrar respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, incluido el propio Banco, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir

en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar a uno o todos los Fiduciantes en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"Contrato Marco": significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

"Contrato Suplementario de Fideicomiso" o "Contrato Suplementario": significa el contrato que celebren el/los Fiduciante/s y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

"Créditos": son los derechos de crédito actuales o futuros originados por los Fiduciantes, o de su titularidad, que se transferirán a cada Fideicomiso a efectos de su titulación originados conforme a las Normas de Originación y Cobranza insertas en el presente Prospecto.

"Créditos con Atrasos": significa aquellos Créditos que se hallaren impagos hasta los 90 días posteriores al vencimiento de una cuota.

"Créditos en Mora": significa aquellos Créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días posteriores al vencimiento de una cuota.

"Créditos Titulizables": significa los Créditos que son susceptibles de ser incorporados a un Fideicomiso, en su caso, por haber sido originados por los Fiduciantes y/o previamente adquiridos por éstos conforme a las Normas de Originación de Créditos insertas en el Prospecto del Programa.

"Cuadro de Pagos de Servicios": es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, o que se insertará en un aviso a publicar en el Boletín de la BCBA que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha estimada de pago.

"Cuenta de Gastos": se refiere a la cuenta a la cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta Fiduciaria": la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en la que el Administrador, los Agentes de Recaudadores y/o los Agentes de Cobro deberán depositar la Cobranza.

"Desembolso": significa cada adelanto efectuado por los Underwriters a cuenta del precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"Deudor/es": cada obligado al pago de un Crédito.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

"Documentos": los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos según se especifique en cada Contrato Suplementario respectivo.

"Dólares", "U\$S" o "Dólares Estadounidenses": la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

"Etapa de Integración": significa el lapso en el que el Fiduciante y el Fiduciario podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el "Monto de la Oferta Pública") La misma estará reglada por las disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

"Fecha de Cierre de Ejercicio": es el 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión e Integración": es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.

“Fecha de Corte”: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario, que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

“Fecha de Pago de Servicios”: cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fideicomisario”: los Fiduciantes o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso.

“Fideicomisos”: cada uno de los fideicomisos que se constituyan bajo el Programa.

“Fiduciantes”: Banco Sáenz S.A., Frávega S.A.C.I.e.I y Lorfin S.A.

“Fiduciario”: es el Banco Patagonia S.A., o la entidad que lo sustituya en esa función por renuncia o remoción.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos bajo los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes, según las condiciones contractuales o de emisión.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que aún no deban ser aplicados al pago de Gastos, distribuidos a los Beneficiarios o asignados al Fideicomisario.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez” o “Fondo por Riesgo de Administración”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.6 del presente.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.2 del presente.

“Gravamen”: significa cualquier hipoteca, prenda, “sale and leaseback”; venta con pacto de retroventa, pases y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

“Importe Total de los Créditos”: es el saldo por capital e intereses de los Créditos en cada momento.

“Inversiones Permitidas”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1. del presente.

“Lote”: tiene la definición que se le asigna en el artículo 7.3 del presente.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 23.2 del presente, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 23.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mercado Libre de Cambios”: es el mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona física o jurídica puede comprar libremente Dólares u otra moneda extranjera con Pesos, sin ninguna restricción ni condicionamiento respecto del monto o propósito de dicha compra.

“Mercado Relevante”: significa el mercado autorizado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Monto de la Oferta Pública”: tiene el significado asignado en el artículo 7.1 del presente.

“NORMAS” significan las NORMAS de la CNV según N.T.2013 (resol. gral. 622/13 y complementarias)

“Normas de Originación y Cobranza de Créditos”: los procedimientos y condiciones para el otorgamiento de Créditos y su cobranza, aprobadas por las Partes, que se exponen en el apartado IV del Prospecto de oferta pública del Programa.

“Partes”: los Fiduciantes y el Fiduciario.

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso Financiero.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, a indicar en cada Suplemento de Prospecto.

“Período de Devengamiento”: el período transcurrido desde la Fecha de Corte inclusive -para el primer Servicio- o desde el día 14 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios- hasta el día 13 del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios; excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo.

“Programa”: es el Programa Global de Valores Fiduciarios “CRÉDITOS SÁENZ” aprobado por el presente.

“Prospecto”: el prospecto de oferta pública relativo al Programa.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 20.2 del presente.

“Serie”: el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso. Cada Serie podrá estar constituida por una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento del Prospecto de oferta pública relativo a un determinado Fideicomiso o Serie.

“Tasa de Descuento”: excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, significa la tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos.

“Tasa de Retribución del Underwriting”: tiene el significado que se le asigne en el Contrato de Underwriting.

“Tribunal Arbitral”: el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato o en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Underwriters”: significa las entidades que celebren con los Fiduciantes un Contrato de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: significa el valor al cual se adquieren para un Fideicomiso los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes, pudiendo ser: a) el valor presente de los mismos conforme surja de aplicar la Tasa de Descuento a consignar en el Contrato Suplementario sobre el flujo teórico de pagos bajo tales activos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los activos; y b) el que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VFD”: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un rendimiento, en su caso, a cuyo pago se afectarán en todo o en los Bienes Fideicomitidos.

“Valores Fiduciarios”: los Certificados de Participación y/o los Valores de Deuda Fiduciaria que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

“Valores Fiduciarios Subyacentes”: los Valores Fiduciarios de otros Fideicomisos que se transfieran a un Fideicomiso, como fuente de pago de los respectivos Valores Fiduciarios.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1.- Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2.- Los títulos empleados en el presente tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3.- Toda vez que en este Contrato Marco se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco.

2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco fuere contraria a la ley, las NORMAS de la CNV y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco deberá realizarse conjuntamente con los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso;

2.6.- Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario de Fideicomiso, este último prevalecerá;

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios de Fideicomiso;

2.8.- Todos los términos y giros utilizados en este contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “CRÉDITOS SÁENZ”:

3.1.- Constitución. Los Fiduciantes y el Fiduciario constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, del Título IV de las NORMAS de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Programa se denomina **“PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “CRÉDITOS SÁENZ”** y consistirá en la constitución de uno o más Fideicomisos para la emisión de Valores Fiduciarios en una o más Series, y de una o más Clases.

3.2.- Fideicomisos bajo el Programa. Cada Fideicomiso se integrará con los Créditos Titulizables o Valores Fiduciarios Subyacentes que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco, y en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

3.3.- Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 500.000.000.- (pesos quinientos millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá emitir nuevos Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al de los Valores Fiduciarios anteriormente emitidos que se cancelen en forma total o parcial.

3.4.- Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años desde la Fecha de autorización por parte de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios cuya duración podrá exceder dicho plazo. Asimismo podrá prorrogarse la vigencia del Programa contando previamente con la autorización de la CNV.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS BAJO EL PROGRAMA:

4.1.- Bienes Fideicomitidos. Los bienes a fideicomitir serán conjuntos de: (a) derechos crediticios originados o previamente adquiridos por los Fiduciantes, (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso, c) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; d) valores negociables, e) activos financieros, instrumentados o no en valores negociables o títulos de crédito, (f) productos derivados y g) derechos que surjan de cualesquiera relaciones contractuales de contenido económico, todos ellos adquiridos de uno o más Fiduciantes, o adquiridos u originados para el Fideicomiso con los recursos aportados en fideicomiso por los inversores en un Fideicomiso de Dinero. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos en concepto de pago bajo los Activos Titulizables, o por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado respectivo.

4.2.- Créditos Titulizables. Las condiciones que deben reunir los Créditos Titulizables originados y/o previamente adquiridos por los Fiduciantes para su transferencia en propiedad fiduciaria, serán determinadas en cada Suplemento de Prospecto. Las mismas podrán ser modificadas de común acuerdo por las Partes. El Fiduciario no estará obligado a recibir en fideicomiso Créditos que no cumplan con tales disposiciones. Los Créditos se transferirán a cada Fideicomiso conforme al procedimiento que se establezca en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, dependiendo de la naturaleza del activo a fideicomitir.

4.3.- Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en un Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso de que se trate.

4.4.- Adelanto de fondos por los Fiduciantes. En cualquier momento los Fiduciantes podrán adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados a los Fiduciantes - de así solicitarlo-, cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas.

4.5.- Plazo. Los Bienes Fideicomitados se sujetarán a la propiedad fiduciaria por el plazo de duración de cada Fideicomiso. El plazo mínimo de cada emisión será de 1 (un) mes y no podrá superar el máximo legal de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Emisión e Integración, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

4.6.- Reemplazo de Bienes Fideicomitados. Cada Contrato Suplementario podrá determinar:

(a) la posibilidad del/de los Fiduciante/s de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad de reemplazo de los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Créditos cuyos Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato Marco con relación a la Etapa de Integración.

4.7.- Información a incluir en los Contratos Suplementarios. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciario incluirá en cada Contrato Suplementario la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto

(a) detallará, en su caso, la composición de la cartera de Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes, sus características, forma de valuación, riesgos, historial de pagos, garantías existentes o coberturas si las hubieren, régimen que se aplicará para la cobranza de los Créditos morosos, normas relativas a la disposición de los activos remanentes a la fecha prevista para el último pago correspondiente a los Valores Fiduciarios de acuerdo con sus condiciones de emisión, y cualquier otra información que el Fiduciario considere relevante;

(b) indicar los eventuales procedimientos de sustitución e incorporación de activos por venta, expiración o cancelación de los anteriores.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1.- Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse dichas inversiones, se harán en depósitos a plazo en entidades financieras -incluidos Banco Sáenz S.A. y/o Banco Patagonia S.A., cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, y valores negociables de renta fija (las "Inversiones Permitidas"). Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles.

5.2.- Calificación de riesgo de las inversiones. Durante la etapa de oferta pública, salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, las entidades financieras distintas de Banco Sáenz S.A. y Banco Patagonia S.A. en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión. Cumplidos tales requisitos los fondos podrán invertirse en el Banco del propio Fiduciario o en Banco Saenz S.A.

5.3.- Cuenta de Gastos. Los recursos que se destinen a la Cuenta de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme a la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

5.4.- Fondo de Liquidez o Fondo por Riesgo de Administración. Los fondos acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1. Asignación de la función de Administradores y Agentes de Cobro a los Fiduciantes. Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos que poseen los Fiduciantes, éstos tienen dentro de las funciones que les son propias la tarea de administrar los Créditos, (en tal rol, los "Administradores") y proceder a su cobranza por sí y/o a través de terceros (en tal rol, los "Agentes de Cobro"). Los Fiduciantes declaran que cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar la función de Administradores. Toda vez que los contratos de Fideicomiso se refieran al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro, salvo que expresamente se estipule de otro modo. Excepto que de otra forma se disponga en el Contrato de Fideicomiso respectivo, los Administradores se encuentran habilitados para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que se hallaren en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. Los Administradores podrán delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a su previa notificación al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministren toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el/los Administrador/es serán solidariamente responsables con dicha persona. Los Administrador/es deberá/n tener en cuenta los alcances de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. También deberán entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.

6.2.- Reglas de Administración y Cobranza. Los Administradores deberán cumplir los procedimientos de

gestión indicados bajo las Normas de Originación y Cobranza y las siguientes reglas – excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario respectivo:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirán debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos sujeto a lo establecido en los Contratos de Fideicomiso.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso.

c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme a los Contratos de Fideicomiso.

d) Implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes -, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. Los Administradores se comprometen a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme a los Contratos de Fideicomiso.

f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución de los Contratos de Fideicomiso;

g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma;

h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el/los Fiduciante/s y no el Fiduciario;

i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;

Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos hasta el día inmediato anterior, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”).

La Cobranza recaudada por el/los Agente/s de Cobro será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidos los pagos de los Deudores, antes del cierre del horario bancario, mientras que la Cobranza recaudada por otros Agentes Recaudadores será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibida.

En el ínterin, los fondos provenientes de la Cobranza, serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a cada Fideicomiso. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho de los Fiduciantes como Agentes de Cobro, y

j) Informar al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada Período de Devengamiento desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados (el “Informe Mensual de Cobranza”). Adicionalmente informará dentro de las 48 hs. el estado de la Cobranza de los mencionados Créditos en el periodo que comprende los días 1 a 13 de cada mes. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, el detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, las cuotas cobradas por adelantado, las cuotas bonificadas, los Créditos a vencer en el próximo vencimiento y los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de Créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Este informe estará a disposición de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes detalladas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6 del presente.

k) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información que éste requiera.

6.3.- Reemplazo de Créditos en Mora. Los Fiduciantes no estarán obligados a sustituir créditos en mora. En caso que los Fiduciantes decidan por propia voluntad el reemplazo de los créditos en mora que integren el Patrimonio Fideicomitado los Fiduciantes podrán, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido que no se encuentren en situación de mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por un Valor Fideicomitado con más su devengamiento a la fecha de sustitución equivalente al de los Créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por los Fiduciantes en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por los Fiduciantes.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo de los Fiduciantes. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo.

6.4.- Gestión de la mora. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Cobro respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte – excepto que un Contrato Suplementario de Fideicomiso establezca otro porcentaje -, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

6.5.- Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador respectivo los documentos aceptables para el Fiduciario que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con las obligaciones conforme al presente.

6.6.- Revocación de los Fiduciantes como Administradores. I. Administrador entidad financiera. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación cuando se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor; (b) El BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; (c) el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; (d) El BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del art. 44 de la ley 21526; (e) el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el art. 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; (f) el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; (g) el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del título VI de la ley 21.526, en la medida que este incumplimiento sea no causado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; (h) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, (i) el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al

Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante incumplidor acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

II. Administrador no entidad financiera. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación cuando no se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(c)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(d)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(e)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(f)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(g)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de los 5 (cinco) días siguientes; **(h)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante incumplidor acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

6.7.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, asumirá la función el Administrador Sustituto designado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. En caso que el Administrador Sustituto designado debiendo asumir la titularidad por cualquier causa no lo hiciera, el Fiduciario designará otro Administrador Sustituto y/o asumirá el Fiduciario dichas funciones. A tal fin el Fiduciante respectivo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Agentes Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos. El Fiduciario podrá designar asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. El Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar por su función de Administrador Sustituto una comisión. Todos los gastos relativos a la sustitución del/los Administrador/es, incluyendo la notificación a los Beneficiarios y/o Deudores, estarán a cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del/los Administrador/es y/o Agentes de Cobro. El Fiduciario verificará oportunamente que el Administrador Sustituto cuente con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para llevar a cabo sus funciones.

6.8.- Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores. Cada uno de los Fiduciantes declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administradores de los Créditos debe ser cumplida con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

6.9.- Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio de los Administradores, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido

cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Administradores. A tales fines, los Administradores se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Administradores ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.10.- Custodia de los Documentos. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario ostentará la custodia de los Documentos que resulten necesarios y suficientes para ejercer la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. También podrá el Fiduciario delegar en un tercero la custodia de los mismos (el "Depositario"), en cuyo caso, los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Depositario, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Depositario deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Depositario, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos.

6.11.- Agente de Control y Revisión. Remuneración. El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

6.12.- Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando – mediante culpa o dolo- ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión - de existir - estarán a cargo de cada Fideicomiso Financiero.

6.13.- Retribución de los Administradores. En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para los Administradores. En todo supuesto de remoción de los Administradores el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos cotizaciones de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

6.14. Modificación de artículos de la presente Sección. Los Fiduciantes - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección – o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario - para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Toda otra modificación – en tanto altere condiciones esenciales establecidas en el presente Contrato y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso – requerirá la aprobación unánime de los Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACION:

7.1.- Integraciones sucesivas de Créditos. De así convenirlo las Partes, un Contrato Suplementario podrá prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitidos alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”). Durante la Etapa de Integración el Fideicomiso se registrará por los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

7.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos. Salvo que de otro modo se acuerde en el Contrato Suplementario y/o Acuerdo de Integraciones Parciales respectivo, los Fiduciantes transferirán Créditos en fideicomiso al Fiduciario.

7.3.- Lote. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo de Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá valores fiduciarios con condiciones provisorias de las clases previstas en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes representados por laminas individuales que registrará el Fiduciario hasta su conversión en certificados globales una vez obtenida la autorización de Oferta Pública de los mismos.

7.4.- Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración. Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitar cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado.

7.5.- Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre las Partes y los Underwriters, de existir éstos últimos, conforme las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de la BCBA, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

OCTAVA. CUENTAS FIDUCIARIAS. GASTOS DEL FIDEICOMISO. IMPUESTOS:

8.1.- Cuentas. Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en las que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

8.2.- Gastos del Fideicomiso. Constituirán Gastos del Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, gastos de colocación y organización, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Suplemento;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario y de los Agentes;

(g) los honorarios del Agente de Control y Revisión, de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos Financieros del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos Financieros;

(i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de Oferta Pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013 y complementarias en que se listen los Valores Fiduciarios,

(j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos Financieros.

(k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes.

(l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario.

(m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso.

(n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los Créditos fideicomitidos.

8.3.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los Gastos del Fideicomiso, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y en su caso se dividirán e imputarán a cada Serie y/o Clase en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

8.4.- Insuficiencia de fondos para el pago de Gastos del Fideicomiso. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso facultan al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, conforme al artículo 9.1. (i).

8.5.- Cuenta de Gastos. El Fiduciario constituirá una Cuenta de Gastos en cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El importe acumulado en el Fondo de Gastos se invertirá como Fondos Líquidos Disponibles.

8.6.- Fondo por Riesgo de Administración. Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, en la Fecha de Emisión e Integración el Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al / los Fiduciantes una suma destinada a constituir el fondo por Riesgo de Administración. La suma que se determine en cada Contrato Suplementario correspondiente a cada uno de los Fideicomisos se podrá ir reduciendo mes a mes de acuerdo a las pautas que en cada oportunidad se determinen. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, cuando por cualquier causa cualquiera de los Administradores no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto el Administrador Sustituto asuma sus funciones. Todo excedente del Fondo por Riesgo de Administración se liberará mensualmente de acuerdo a lo que se disponga en el Contrato Suplementario.

8.7.- Dedución de impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso Financiero se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones que correspondan.

NOVENA. EXTINCIÓN. LIQUIDACIÓN:

9.1.- Causales de extinción de los Fideicomisos. Los Fideicomisos, salvo disposición expresa en contrario en un Suplemento, tendrán como causa de su extinción las que se indican a continuación:

(a) Cuando se haya concluido el cobro, o la realización y liquidación de todos los Bienes Fideicomitidos y se hubiera finalizado su distribución conforme los términos del presente y del respectivo Contrato Suplementario;

- (b) Ante la cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios;*
- (c) Haya transcurrido el plazo previsto del Fideicomiso;*
- (d) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que a criterio de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;*
- (e) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;*
- (f) Ante el vencimiento del plazo de los Valores Fiduciarios;*
- (g) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios, excepto que la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios optara por convertir el Fideicomiso en un fideicomiso privado. En tal caso, el Suplemento de Prospecto respectivo, establecerá los derechos de los Beneficiarios disconformes con tal decisión;*
- (h) Cuando, encontrándose en circulación sólo Certificados de Participación totalmente subordinados, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual constitución de Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea - conforme a informe emanado del auditor o Agente de Control y Revisión - que esta situación se va a modificar en el futuro.*
- (i) Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión.*
- (j) Las indicadas en los artículos 16.1 ap. I (a) y 16.2 del presente.*

9.2.- Liquidación. *En los casos de extinción de un Fideicomiso Financiero por las causales (g), (h) e (i) de la cláusula precedente, el Fiduciario procederá a la liquidación (a) con arreglo a lo dispuesto en el apartado I. (ii) del artículo 16.1, o (b) conforme el procedimiento que instruya una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Se requerirá el consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios en los casos indicados en los incisos (d) y (e) del artículo anterior.*

9.3.- Información a los Beneficiarios. *En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios respectivos mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios, o de lo contrario en un diario de amplia circulación en el país.*

9.4.- Retribución especial del Fiduciario. *El Contrato Suplementario podrá establecer un honorario diferencial para el Fiduciario por sus tareas de liquidación, el mismo deberá ser acorde a las condiciones del mercado.*

9.5.- Destino de los bienes remanentes. *Si al finalizar el Fideicomiso, y una vez pagados todos los Gastos del Fideicomiso pendientes, cancelados los derechos de participación establecidos en favor de los Beneficiarios y constituidas las Reservas en su caso, existieran Bienes Fideicomitados remanentes en aquél, estos bienes deberán ser transferidos al Fideicomisario.*

SECCIÓN CUARTA **DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

DÉCIMA. DISPOSICIONES GENERALES:

10.1.- Emisión de Valores Fiduciarios. *Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.*

10.2.- Clases. *Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso Financiero correspondiente, entre otros:*

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;*
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;*
- (c) Derecho a garantías determinadas;*
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.*

10.3.- Garantías. *Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los*

derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Series o Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Series o Clases, dentro del mismo Fideicomiso;

(b) Cualquier otra que se determine en el Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: **(i)** garantías reales o personales otorgadas por uno o ambos Fiduciantes o terceros; o **(ii)** sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

10.4.- Certificados de Participación. Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado correspondiente, luego de restados todos los Gastos del Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

10.5.- Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés que podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante.

10.6.- Cálculo del Interés. En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Contrato Suplementario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes.

UNDÉCIMA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

11.1.- Oportunidad de los pagos. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. No obstante, si existieran fondos suficientes, el Fiduciario podrá pagar Servicios en forma anticipada.

11.2.- Vencimiento en día inhábil. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato.

11.3.- Obligación de realizar los pagos. Cada pago que deba realizarse a los titulares de Valores Fiduciarios se realizará a través del mismo Fiduciario o, de corresponder, del Agente de Pago que el Fiduciario designe. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

11.4.- Falta de pago de los Servicios. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose la renta sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos 60 (sesenta) días – o el plazo menor o mayor que se establezca en un Contrato Suplementario - desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor duración sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará las consecuencias previstas en el artículo siguiente. Durante ese período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

11.5.- Consecuencias de la insuficiencia de recursos para el pago de Servicios. Producido el evento establecido en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, requerir de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de Valores de Deuda Fiduciaria una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, conforme al art. 24 de la ley 24.441. No obstante, el Fiduciario podrá optar por resolver el rescate anticipado de una o más Clases de los Valores Fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del presente.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA:

12.1.- Moneda. Los Valores Fiduciarios serán emitidos en pesos o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

12.2.- Moneda extranjera. Si los Valores Fiduciarios fueran denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones correspondientes. Si por motivos de orden legal el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

12.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

12.4.- Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. FORMA DE DOCUMENTACIÓN LOS VALORES FIDUCIARIOS:

13.1.- Forma cartular o escritural. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.587, representados en láminas o en certificados globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario.

13.2.- Forma cartular. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, llevarán la firma autógrafa o facsimilar de dos funcionarios del Fiduciario facultados al efecto, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

13.3.- Registro. El Fiduciario, o el Agente de Registro que el mismo designe, llevarán un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. Los derechos que se reconocen a los Beneficiarios, sólo lo serán a las personas que figuren en carácter de Beneficiarios en los registros del Fiduciario o del Agente de Registro, a quien el Fiduciario considerará el titular. Los pagos de Servicios y las distribuciones del Flujo de Fondos se realizarán a los Beneficiarios titulares de los Valores Fiduciarios registrados a la respectiva fecha de pago de un Servicio, y tales pagos se tendrán por válidos. A todos los fines del presente, el Fiduciario y el Agente de Pago en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Fiduciario o el Agente de Registro. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

DÉCIMO CUARTA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

14.1.- Oferta pública. Listado. Los Valores Fiduciarios serán autorizados para su oferta pública en la República Argentina y eventualmente en el exterior, y podrán ser listados en las bolsas de valores y en los mercados autorizados que en cada caso se establezca.

14.2.- Forma de colocación. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, el listado por la BCBA y otras bolsas u otros mercados autorizados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la CNV según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.

14.3 Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTA. TRANSFERENCIAS. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES:

15.1.- Transferencia o constitución de derechos reales. Los Beneficiarios podrán transferir la totalidad o

parte de su tenencia en Valores Fiduciarios por negociaciones privadas o a través de los mercados autorizados donde los mismos sean listados o se negocien, o constituir sobre ellos derechos reales, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro que lleve el Fiduciario o el Agente de Registro. A tal efecto la solicitud de inscripción deberá formularse por escrito en la forma que sea satisfactoria para el Fiduciario o el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado o comisionista con facultades suficientes, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de valores negociables de la República Argentina, y las que fije el Fiduciario o Agente de Registro.

15.2.- Valores depositados en sistemas de depósito colectivo. Cuando los Valores Fiduciarios se encuentren depositados en sistemas de depósito colectivo, las transferencias o constitución de derechos reales se efectivizarán conforme a los procedimientos legales o reglamentarios relativos a dichos sistemas.

DÉCIMO SEXTA. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ALTERNATIVAS:

16.1.- Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín de la BCBA y/o a través de los mercados donde se listen y en AIF..

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en I. (a) de la presente cláusula. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de provisionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y las Reservas en su caso.

IV.- La adjudicación de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos o Valores Fiduciarios Subyacentes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

VI.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la

compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Cualquiera de los Fiduciantes tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y cualquiera de los Fiduciantes manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

VII.- En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán a los Fiduciantes en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VIII.- El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. A tales efectos, se entenderá por conflicto de interés cuando el voto de los Fiduciantes Beneficiarios importase adoptar una decisión colectiva que implique una transferencia no justificada de valor de los Beneficiarios en general a los Fiduciantes Beneficiarios.

16.2.- Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación. Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión e Integración, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio o a instancias de los Fiduciantes, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte días hábiles anteriores al tercer Día Hábil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos del Fideicomiso y Reservas en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín diario de las Bolsas en la AIF y/o mercados autorizados conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013 y complementarias donde se listen los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCIÓN QUINTA DEL FIDUCIARIO

DÉCIMO SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

17.1.- Facultades del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la Ley 24.441, las NORMAS de la CNV y los Contratos de Fideicomiso. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base

de la confianza depositada en él. Asimismo, según se prevea en cada Suplemento, el Banco podrá prestar en favor del Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por el propio Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

17.2.- Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de la Ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por los Contratos de Fideicomiso.

17.3.- Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

(a) Decidir la oportunidad, términos y condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario correspondiente;

(b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados del Programa;

(c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;

(d) Recibir pagos y otorgar recibos;

(e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación a los Fideicomisos o los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;

(f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agente del Fiduciario;

(g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) Pagar los Servicios a los Valores Fiduciarios, y

(i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

17.4.- Deberes.

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en el respectivo Contrato de Fideicomiso o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento unánime de los Beneficiarios,
- c. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- d. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

17.5.- Requerimiento de instrucciones a los Beneficiarios. Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en los Contratos de Fideicomiso, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Ordinaria de

Beneficiarios del Fideicomiso – salvo que conforme a los Contratos de Fideicomiso correspondiera resolución unánime, o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios -, o de una Serie o Clase en particular, mediante la convocación de una asamblea o por el procedimiento alternativo previsto, instrucciones sobre el particular. En tales casos, la Mayoría de Beneficiarios que corresponda no podrá rechazar los requerimientos de instrucciones o propuestas que el Fiduciario someta a su consideración sin expresión concreta de los fundamentos de tal decisión. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación/propuesta formulada por el Fiduciario, si la hubiere.

17.6.- Agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

DÉCIMO OCTAVA. REEMBOLSO DE GASTOS. RETRIBUCIÓN:

18.1.- Reembolso de Gastos. El Fiduciario y/o el Fiduciante no están obligados a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario y/o el Fiduciante adelanten fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón), éstos tendrán prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso Financiero hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario y/o el Fiduciante, con más un interés igual al aplicable a los Valores Fiduciarios de mayor privilegio; ello, siempre que los mismos se encuentren documentados y estén justificados. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

18.2.- Retribución. El Fiduciario tendrá derecho a percibir la retribución que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y a percibirla en las oportunidades que en el mismo se determinen.

DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

19.1.- Responsabilidad por culpa o dolo. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo del Tribunal Arbitral.

19.2.- Limitación de responsabilidad. (a) El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos financieros que constituyan el Patrimonio Fideicomitado. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral.

(b) Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario.

(c) El Fiduciario sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en los Contratos de Fideicomiso. El Fiduciario no asume, garantiza, ni compromete ninguna obligación, para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados, pérdida de su valor o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

19.3.- Inexistencia de acciones contra accionistas, directores y funcionarios. Este Contrato impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD AL FIDUCIARIO:

20.1.- Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes con todo su patrimonio, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y el saldo del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo los Contratos de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCBA, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

20.2.- Reservas. El Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y/o con adelantos de fondos que efectúen los Fiduciantes. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Inversiones Permitidas, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso

del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición. Ello, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por los Fiduciantes, en cuyo caso el importe excedente corresponderá a los Fiduciantes. Si las Reservas se hubieran integrado con recursos del Fideicomiso, el remanente será puesto a disposición de los últimos titulares de CP.

20.3.- Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

20.4.- Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

VIGÉSIMO PRIMERA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

21.1.- Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) Cuando una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resuelva la remoción del Fiduciario con o sin expresión de causa, ello sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 9° de la ley 24.441. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto, de su autorización por parte de la CNV y una vez efectuada la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la ley 24.441. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios y permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique dicha mayoría de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto, la aceptación por parte de éste y la autorización de la CNV. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir como único resarcimiento un monto equivalente a la retribución mensual multiplicada por el número de meses que reste para el pago total de los Valores Fiduciarios de grado preferente a los Certificados de Participación totalmente subordinados conforme a la última Fecha de Pago de Servicios estimada en el Contrato Suplementario o respectivo Suplemento de Prospecto.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como Fiduciario Financiero, o su intervención o suspensión, y/o

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, en los términos dispuestos en el artículo 21.4 de presente Contrato Marco.

21.2.- Designación del Fiduciario Sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 21.1, incisos b) y c), el Fiduciario y/o el/los Fiduciantes, en su caso, deberán informar de inmediato a los Beneficiarios y convocar a una Asamblea en la cual una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios deberá designar un fiduciario sustituto al que transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de acaecidas cualesquiera de las situaciones indicadas ut supra. En caso de inacción del/de los Fiduciante/s y/o del Fiduciario y/o si fracasare o por algún motivo no se celebre la Asamblea antes referida, cualquier Beneficiario y/o el/los Fiduciantes, y/o el Fiduciario saliente, podrá solicitar al tribunal competente que se requiera la decisión de los Beneficiarios y/o eventualmente designe un fiduciario sustituto en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

21.3.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

21.4.- Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa. La renuncia será notificada a los Beneficiarios y a los Fiduciantes en su caso, mediante publicación en la AIF así como también en los boletines diarios de los mercados autorizados conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013 y complementarias donde se listen los Valores Fiduciarios, en este último caso durante tres (3) Días Hábiles, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de

Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la ley 24.441.

21.5.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa— cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente -, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

21.6.- Reorganización societaria del Fiduciario. En caso de reorganización societaria la sociedad resultante de dicha reorganización será el nuevo Fiduciario a los efectos de los Contratos Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

21.7.- Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

21.8.- Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCIÓN SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO SEGUNDA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. DERECHOS:

22.1.- Adhesión. La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso.

22.2.- Derechos. Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a)** A recibir los pagos de Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo;
- (b)** A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los Mercados Relevantes donde se negocien los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c)** Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios;
- (d)** A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato;
- (e)** A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario en su caso, y
- (f)** Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

VIGÉSIMO TERCERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

23.1.- Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el/los Fiduciante/s en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital total de una Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de un Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial y/o en el Boletín de la Bolsas u otros mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y en la AIF conforme a la ley 26.831 y Normas CNV N.T 2013 y complementarias. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 24.441.

23.2.- Prescendencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores S.A., una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la BCBA, en la AIF o en la entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por carta documento o instrumento con intervención notarial, según indique el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

SECCIÓN SÉPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del/de los Fiduciante/s en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios y en tanto esto no afecte los derechos esenciales de éstos:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al/a los Fiduciante/s;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

25.1.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

25.2.- Consentimiento Unánime de Beneficiarios. Unanimidad. Salvo el supuesto de cesación de pagos o insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, se requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios para:

(a) Modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios;

(b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;

(c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios, y

(d) Modificar el orden de prelación entre las distintas Series y/o Clases.

25.3.- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para:

(a) Modificar las mayorías y quórum de las Asambleas de Beneficiarios; y

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

25.4.- Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en un diario de circulación general a indicar en el Contrato Suplementario correspondiente o, en su caso, en el Boletín de la BCBA, en la AIF o entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

25.5.- Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

VIGÉSIMO SEXTA. INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LOS FIDEICOMISOS. CONTABILIDAD:

26.1.- NORMAS de la CNV y entidades en las que sean listados. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las NORMAS de la CNV y de las entidades en las que sean listados los Valores Fiduciarios.

26.2.- Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

26.3.- Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Comercio, transcurrido un mes desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV)

por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

26.4.- Contabilidad. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

27.1.- A los Fiduciantes o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, o a los Fiduciantes, o a los Beneficiarios, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario:

Al domicilio y personas que se establezcan en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

A los Fiduciantes:

Al domicilio y personas que se establezcan en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

27.2.- En aquellos casos en que por el presente Contrato Marco se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación que se haga en un diario de circulación general de la República Argentina que se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente, o en el Boletín Oficial de la República Argentina o en el Boletín de la BCBA. Las notificaciones realizadas de estas dos últimas formas serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación.

VIGÉSIMO OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES:

Cada uno de los Fiduciantes declara, y garantiza en forma solidaria, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y de listado de los Valores Fiduciaros;

(b) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho. Cada Crédito que se transfiere está instrumentado con un documento original debidamente suscripto por el deudor y demás obligados;

(c) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al/los Fiduciante/s de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Marco;

(d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(e) En su caso, los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) No existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad estructura de los futuros Fideicomisos Financieros.

VIGÉSIMO NOVENA. ARBITRAJE:

28.1. Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

28.2. Tribunal. *Si la instancia anterior fracasara, la cuestión se someterá a resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.*

FIDUCIANTES Y ADMINISTRADORES

<p style="text-align: center;">Banco Sáenz S. A. Esmeralda 83 - Buenos Aires Teléfono: 5368-7014 e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar</p>	<p style="text-align: center;">Frávega S.A.C.I. e I. Valentín Gómez 2813 – Buenos Aires Teléfono: 4866-2500 e-mail: presidencia@fravega.com.ar</p>	<p style="text-align: center;">Lorfin S.A. Suipacha 72 Piso 6to – Buenos Aires Teléfono: 5368-4700 e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar</p>
--	---	--

FIDUCIARIO

BANCO PATAGONIA S.A.
Av. de Mayo 701, piso 24.
Buenos Aires.
Tel/Fax: 4132-6075

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2014 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.